**Resolución Dirección Ejecutiva**

**N°126/2026**

Montevideo, 17 de agosto de 2026

**VISTO:** el expediente sancionatorio N° 2026-901-1-0000103 seguido contra la Asociación Civil Masakali Club Cannábico.

**RESULTANDO:**

**I)** La Asociación Civil Masakali Club Cannábico (en adelante, "*Club*") fue habilitada a realizar las actividades típicas de su giro por la Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA).

**II)** A partir de reciente inspección de rutina, el Área de Fiscalización informó respecto de deficiencias en la trazabilidad y en materia de seguridad. Ante ello, inició un expediente sancionatorio, dando pase al Área Jurídica.

**III)** El Área Jurídica, a la luz de los informes y documentos agregados, calificó las infracciones cometidas como graves, sugirió sancionar al Club y elevó el expediente a la Dirección Ejecutiva.

**IV)** La Dirección Ejecutiva compartió el informe del Área Jurídica y dispuso que se le otorgara vista al club por el plazo hábil, lo que se concretó en el domicilio electrónico constituido ante el IRCCA.

**V)** Dentro del plazo conferido, el Club presentó los descargos correspondientes, los cuales fueron analizados por el Área Jurídica, concluyéndose que los mismos resultan parcialmente de recibo. En mérito a ello, corresponde recalificar la infracción como leve.

**CONSIDERANDO:**

**I)** Son cometidos y atribuciones del IRCCA otorgar licencias, así como el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expendio de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley Nº19.172.

**II)** Asimismo, según el artículo 39 de la Ley N°19.172 *"La Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis será el órgano encargado de aplicar las sanciones por*

*infracciones a las normas vigentes en materia de licencias, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren corresponder".*

**III)** Por Resolución R/JD/7/2022, tal atribución le fue delegada a la Dirección Ejecutiva del IRCCA.

**IV)** De las potestades conferidas a la Junta Directiva por el citado artículo 39 de la Ley N°19.172 y las que surgen del Título IV sobre Infracciones y Sanciones del Decreto N°120/014, corresponde realizar un análisis formal y sustancial del procedimiento desplegado en este expediente.

**V)** En cuanto a lo formal, se tuteló plenamente el derecho de defensa del Club confiriéndosele vista de las actuaciones, y la causa transcurrió en un plazo razonable.

**VI)** En cuanto a lo sustancial, los hechos atribuidos fueron debidamente acreditados y la calificación jurídica de los mismos fue debidamente fundada.

**VII)** A partir de la plataforma fáctica que antecede, se desprende que el Club vulneró lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del literal b de la Resolución N°9/2018.

**VIII)** Teniendo en cuenta las infracciones cometidas, valoradas conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley Nº19.172, artículo 93 y siguientes del Decreto Nº120/014 y Resolución R/JD/60/2017, se califican dichas infracciones como leves.

**IX)** En cuanto a la sanción a recaer, atendiendo a las infracciones constatadas, su calificación y los antecedentes, esta Dirección Ejecutiva le impondrá al Club la sanción de apercibimiento por ser una decisión que, además de razonable y ajustada a las circunstancias del caso, se encuentra dentro de los parámetros legales y procura tener un efecto preventivo-aleccionador sobre la conducta del infractor.

**ATENTO:** a los fundamentos que vienen de exponerse, lo que surge del expediente y por lo establecido en la Constitución de la República, Ley N°19.172, Decreto N°120/014, las resoluciones de la Junta Directiva del IRCCA R/JD/7/2022, R/JD/60/2017 y R/JD/9/2018,

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL IRCCA**

**en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVE:**

**1º)** Imponer a la Asociación Civil Club Cannábico Masakali la sanción de apercibimiento, intimándola a subsanar las observaciones pendientes en materia de seguridad -sistema de alarma en el área de cultivo y cerco perimetral- e informar de ello al IRCCA, en un plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de la imposición de sanciones más gravosas.

**2º)** Encomendar al Área de Fiscalización el ajuste en el Portal, según corresponda.

**3º)** Notificar la presente Resolución al Club.

**4º)** Incorporar testimonio de la presente en el expediente correspondiente.

**5º)** Comunicar al Área de Fiscalización a sus efectos.

**6º)** Publicar en el sitio web institucional del IRCCA.

**7º)** Cumplido, archívese.

Lic. Martín Rodríguez

Director Ejecutivo